

**ACUERDO No. 8286**

**Revaloración Salarial para las Clases de Puestos  
de la Serie Gerencial de las Entidades Públicas  
Primer Semestre del 2008**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 01-2008, celebrada a las quince horas del veintinueve de enero del 2008.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34255-MTSS-MH publicado en La Gaceta No. 14, del 21 de enero del 2008, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 5,88% (cinco punto ochenta y ocho por ciento), a partir del 1° de enero del 2008.
2. Que el artículo 5º del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria hará extensivo el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puestos de la Serie Gerencial, de conformidad con las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 28545-H del 14 de marzo del 2000, publicado en La Gaceta No. 59 del 23 de marzo de 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, las cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo periodo que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público.
5. Que en el acuerdo No. 5950 de la Sesión Ordinaria 13-2000 de 06 de setiembre del 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del subgerente general del Consejo Nacional de Producción.
6. Que la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su Reglamento establece los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
7. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria 06-2005 de 21 de junio del 2005, se realizó el reconocimiento de la diferencia del 10% sobre el 55% de dedicación exclusiva que se había tomado en cuenta para fijar el salario único de la Serie Gerencial llegando aun 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, ya citada, la cual es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, acuerda por unanimidad:

1. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, los cuales contemplan la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, de manera que los salarios totales de las clases de puestos de la Serie Gerencial son los siguientes:


<b>PUESTO/NIVEL</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>
Presidente Ejecutivo	1.891.012	2.010.851	2.138.556	2.274.112
Gerente	1.331.776	1.460.753	1.641.502	1.822.250
Subgerente	1.199.340	1.316.153	1.478.827	1.641.502

2. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, para los cuales no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, según detalle:

PUESTO/NIVEL	I	II	III	IV
Presidente Ejecutivo	1.793.061	1.906.535	2.027.453	2.155.810
Gerente	1.262.794	1.385.660	1.556.808	1.727.952
Subgerente	1.133.373	1.248.747	1.402.773	1.556.808

3. Revalorar el salario total del Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en ¢1.275.527.00 el cual contempla la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
4. Para aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título profesional, no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de ¢1.262.495.00 En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
5. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
6. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
7. Rige a partir del 1º de enero del 2008.
8. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
9. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo.  
**ACUERDO FIRME.**

**AP-11-08**

Atentamente,  
  
 Licda. Mayra Calvo C.  
 DIRECTORA EJECUTIVA  
 SECRETARIA TÉCNICA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

